

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni etros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 120.

Dictando varias disposiciones para dar nuevo impulso al desarrollo de la Instruccion primaria de esta provincia.

Uno de los ramos mas importantes de la Administración pública es la Instrucción primaria, por los incalculables beneficios que reporta á la sociedad, dotándola de útiles miembros y de virtuosos ciudadanos.

Intimamente convencido de esta verdad, ha sido uno de mis primeros cuidados al encargarme del Gobierno de esta provincia enterarme circunstanciadamente del estado de la Instruccion primaria. El resultado de mis indagaciones ha sido penetrarme de que, si bien es cierto que de pocos años á esta parte ha tenido un notable desarrollo, tambien lo es que aun resta mucho que hacer para que alcance al término apetecido por el Gobierno de S. M., y para que llegue á dar los frutos que de ella se esperan.

Mas lo que particularmente ha l'amado mi atencion es lo descuidada que se halla en la mayor parte de los pueblos la educacion de las niñas, que sin duda alguna es la base sobre que se cimentan las virtudes sociales.

En tal convencimiento, y deseoso de dar un rápido impulso á tan importante ramo, despues de haber oido á la Comision Superior de Instruccion primaria, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los pueblos que cuenten 200 ó mas vecinos, y en que no existiere escuela pública de niñas, se creará una inmediatamente.

Art. 2.º La dotacion de la Maestra será, segun lo dispuesto en el real decreto de 23 de setiembre de 1847, igual á las dos terceras partes de la que corresponda al Maestro de la escuela pública elemental de niños de cada pueblo.

caso de establecer una nueva escuela de niñas, segun lo prevenido en el art. 1.º de esta circular, formarán inmediatamente, y remitirán á esta Superioridad para su aprobacion, un presupuesto adicional de la dotacion que corresponda á la Maestra, y de los gastos necesarios para el establecimiento de la nueva escuela, acompañando el oportuno espediente de arbitrios para cubrir esta obligacion, dando á la vez aviso de ello al Inspector de la pro-Vincia.

Art. 4.° Los Ayuntamientos y Comisiones locales me darán parte de las medidas que hubieren adoptado para cumplir las prevenciones hechas por el mencionado Inspector al practicar la visita, asi como de aquellas que su celo les hubiere sugerido para mejorar el estado de la instruccion en las escuelas que les están encomendadas.

Ar. 5. Asimismo instruirán dichas Corporaciones con la brevedad posible, un espediente proponiéndome las mejoras de que sean susceptibles las escuelas establecidas, ó bien para la creacion de otras nuevas, si las juzgaren necesarias, dando tambien aviso de ello al Inspector, para que obtenida mi aprobacion se lleve á debido efecto.

Art. 6.º Tedos los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos una cantidad para atender á la conservacion de los edificios que ocupan las escuelas; para pagar su alquiler, si no fuese propio; para la adquisicion y recomposicion del menage y útiles para la enseñanza; para la compra de los libros y demas utensilios para los niños pobres, y para los prémios que deben distribuirse en los examenes. Dichas cantidades se arreglarán á la escala siguiente: Los pueblos menores de 100 vecinos presupuestarán 100 rs.: los de 100 á 200, 200 rs.: los de 200 á 400, 300 rs.: los de 400 á 800, 600 rs.: los de 800 á 1000, 800 rs. : y los de 1000 á 2000, 1000 rs.

Art. 7.º Estas cantidades se entregarán al Maestro proporcionalmente y al tiempo que su dotacion, para que la invierta en lo que creyere mas necesario, el cual dará cuenta detallada y justificada al Ayuntamiento de su inversion, como asimismo al Inspector cuando este la reclamare.

Art. 8.º Los Maestros darán parte á esta Ins-Art. 3.º Los Ayuntamientos que se hallen en el peccion en los cinco primeros dias de abril, agosto y diciembre, del estado del local y útiles de enseñanza de las escuelas, manifestando ademas las necesidades de estos establecimientos, teniendo para ello presentes las instrucciones que se circularán al efecto.

Art. 9.º Las Comisiones locales cuidarán con la mayor eficacia que se verifiquen los exámenes que están prevenidos en el art. 86 del reglamento provisional de noviembre de 1838, y del modo y forma que previenen el 87 y siguientes del mismo, dando parte de su resultado á la Comision provincial.

Art. 10. Tambien cuidarán que los Maestros observen la laudable costumbre de acompañar á sus alumnos á los actos religiosos que se verifiquen en los pueblos, y en particular al santo sacrificio de la Misa, los dias de precepto, y i cumplir con el se-

gundo Mandamiento de la Iglesia.

Art. 11. Las Comisiones locales adquirirán, bajo la responsabilidad de su Presidente, una coleccion de los decretos y reales órdenes relativas á la
Instruccion primaria, dando parte en los cinco primeros dias de marzo, junio, setiembre y diciembre á esta Inspeccion de las sesiones que hubiesen
celebrado, medidas adoptadas en ellas, y ademas
del estado de prosperidad ó decadencia de las escuelas que les estén encomendadas.

Art. 12. Los Alcaldes cuidarán de que sean puntualmente satisfechas las dotaciones de los Maestros, dando parte á la Comision provincial de haberlo verificado, acompañando á la vez el recibo de los Profesores. El Alcalde que no cumpla con lo prevenido en esta parte, queda incurso en la multa de 20 rs. por cada dia que trascurra terminado el plazo prefijado al efecto en las anteriores disposi-

ciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos procurarán arreglar las dotaciones de los Maestros á lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º del real decreto de 23 de

setiembre de 1847.

Art. 14. Esta Inspeccion queda encargada de darme parte, al menos cada seis meses, de los Ayuntamientos, Comisiones locales y Profesores que mas hayan trabajado para fomentar la Instruccion primaria, asi como de las Corporaciones y Maestros menos celosos, á fin de adoptar las medidas necesarias para elevar en esta provincia tan importante ramo al mas alto grado de perfeccion.

Lo que he dispuesto se inserte el Boletin oficial, para que llegando á noticia de todos tenga debido cumplimiento. Cáceres 25 de setiembre de 1851.

=El Gobernador, Ramon Membrado.

## CIRCULAR NUM. 121.

Valoracion de los precios à que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de setiembre actual.

El Consejo provincial, teniendo presentes los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de agosto último, y de conformidad con el Comisario de guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de setiembre actual, con-

forme á lo prevenido por la real órden de 22 de marzo de 1850, cuyo resultado es á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan, 19 mrs.
Fanega de cebada, 16 rs. 13 mrs.
Arroba de paja, 1 real 27 mrs.
Idem de aceite, 53 rs.
Idem de leña, 22 mrs.
Idem de carbon, 1 real 26 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 25 de setiembre de 1851.

—Ramon Membrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### CIRCULAR NUM. 15.

Previniendo à los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo mandado en la circular de 4 del presente mes, remitan en el término preciso de cinco dias los recibos de las cuotas impuestas à las Fincas del Estado por Contribucion Territorial y que de no verificarlo en dicho plazo no les será abonado su importe.

Habiéndose prevenido à los Ayuntamientos por circular inserta en el Boletin oficial núm. 107, de 4 del presente mes, que antes del dia 20 del mismo remitiesen à esta Administracion el recibo correspondiente al tercer trimestre del corriente ano, con sujecion á las listas cobratorias formadas en virtud de la rectificacion del cupo, publicada en el Boletin núm. 79 del 2 de julio último, para proceder á la formalizacion de cuotas impuestas por Contribucion Territorial á las fincas del Estado, con arreglo à las reales ordenes de 23 de diciembre de 1846 y 19 de julio de 1848, se reitera dicha prevencion á los Ayuntamientos que no la hayan cumplido para que en el término preciso de cinco dias remitan dichos recibos, en la inteligencia de que á los morosos que no llenaren este deber en el plazo prefijado, no les será de abono su importe. Cáceres 22 de setiembre de 1851 .- Antonio del Amo.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Venta de Bienes Nacionales-Rectificacion.

Habiendo observado que el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 103, manifiesta que la casa en Plasencia calle del Sol, núm. 58, se dice tasada en 2830 rs., siendo asi que lo está en 6230 rs., se hace la presente rectificacion para que sirva de base en el remate que se celebrará el dia 5 de octubre próximo en esta Capital y en dicha ciudad ante los Sres. Jueces de primera instancia. Cáceres y setiembre 23 de 1851. —Antonio del Amo.

Art. 3. Los Avantemientos que se hallen en el

Ministerio de Cultura 201

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTES Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se anuncia el arrendamiento de Consumos de varios pueblos.

Debiendo procederse por esta Administración á la subasta y arrendamiento de los derechos de consumos para el año próximo venidero, con arreglo á lo que se previene en el art. 128, del real decreto de 23 de mayo de 1845, por no haberse convenido la misma con las proposiciones hechas por los representantes ó comisionados de los Ayuntamientos que abajo se espresan, y de conformidad con el Sr. Gobernador de esta provincia, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, para que las personas que quieran interesarse en dichas subastas, que tendrán efecto en esta Capital y en los pueblos respetivos los dias que se señalan, pueden verificarlo, en el concepto de que el arriendo se hará con la facultad de venta esclusiva de las especies, y que servirá de base el pliego de condiciones aprobado por S. M. en real orden fecha 11 de setiembre de 1850. Cáceres 21 de setiembre de 1851. = Santiago Rodriguez de Cela.

Arroyo del Puerco, que se halla en la 2.ª clase de la Tarifa, el dia 11 de octubre próximo. Miajadas, en igual clase, el dia 11 de de octubre. Alcuescar, 1.ª clase de la Tarifa, el dia 11. Zorita, 1.ª clase, el dia 11. Eljas, 1.ª clase, el dia 11. Gargantilla, 1.ª clase, el dia 11. Navalmoral, 1.ª clase, el dia 11. Malpartida de Cáceres, 1.ª clase, el dia 13. Berzocana, 1.ª clase, el dia 11. Zarza la Mayor, 1.ª clase, el dia 11. Zarza de Montanchez, 1.ª clase, el dia 11.

#### other singuittee. Ich het affelob abauer be CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Sellation as attentions

ESTADO MAYOR.

ab o out of observation to be lab !!

cyndo conquir dundeng sturigi Habiendo sido robados tres hombres como á las ocho de la noche del dia 21 de agosto del presente año en el regato del Quicio próximo al pueblo de Torremejías por otros cuatro desconocidos á caballo, llevándoles dos mil reales en dinero, alguna ropa y un mulo, y siendo indispensable que dichos individuos robados se presenten en esta Capital al Fiscal Militar D. Mariano James, para prestar sus declaraciones y para recojer al mismo tiempo el mulo que les fué robado y se halla en depósito, se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito á peticion de dicho Fiscal que se anuncie en el Boletin oficial para que llegando á noticia de aquellos se presenten en el término de ocho dias contados desde la fecha del mismo en que se inserte el presente anuncio, pasado el cual sino lo verifican les parará el perjuicio de la venta del mulo de su propiedad.

Lo que se inserta para el efecto indicado. Badajoz 22 de setiembre de 1851 .= El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

No constando en esta Comandancia general, el punto en que reside en la provincia el Alférez graduado, Sargento primero del arma de Caballería, Don Manuel García, y debiendo prevenirle se presente por si ó por persona autorizada en el Estado Mayor de la Capitanía general del Distrito á recojer el Real Despacho de retiro que ha obtenido con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio; la Justicia del pueblo en que aquel se encuentre se servirá noticiarle dicha disposicion para que pueda tener efecto, dando aviso à mi autoridad de que así lo ha realizado. Cáceres 23 de setiembre de 1851. El Comandante general, Tolrá.

El Licenciado Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en Juan. Godoy, vecino de Aliseda, se hallan depositadas judicialmente ocho colmenas, con las señas que resultan del espediente obrante de manifiesto en el oficio del infraescrito Escribano, las cuales fueron aprehendidas á José y Alonso Vicente, vecinos de dicho pueblo y por cuyo suceso se siguió causa en su contra en este Juzgado; mas no teniendo dueño conocido, se publica por medio de edictos á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas deduzcan sus acciones ante mi en el término de treinta dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caceres à 20 de setiembre de 1851.-L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Pedro Asensio.

Lic. D. Luis Gonzaga Leal, auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido &c.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Victor Baños, vecino de Valdecaballeros por sospechoso de hurto de una jumenta, y para averiguar su procedencia he acordado en la misma causa que con insercion de sus señas se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Toledo, Córdoba y Jaen para que apareciendo dueño conocido justificado que sea en forma se le entregará. Dado en Herrera del Duque á 12 de setiembre de 1851 = Luis Gonzaga Leal .- De su orden, Felix Morales Tenorio.

#### Señas de la jumenta.

Cerrada, pelo castaño oscuro, una nube en el ojo izquierdo, una muesca en la oreja izquierda en su parte inferior. The selection of commerced ob ob

tituyen el encahezamiento gan lande este pocific

para el anorde 1852, se invita a los licitadores que

- gusten hacer postura, que el dia 4 de octubre pro-

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido &c.

Por el presente se escita el celo de los Sres. Jueces, Alcaldes y demas autoridades que del mismo tuvieren noticia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura de un hombre desconocido armado de escopeta y carabina, tapada la cara, y con pantalon de verano, que en la tarde del 19 de agosto último se presentó á Pablo Toval, vecino de Jaraiz, en el sitio próximo al Chinarral, jurisdiccion de Casatejada, y le robó varios efectos y un mulo de las señas que se anotan á esta continuacion por si pudiere ser habido. Dado en Navalmoral de la Mata á 8 de setiembre de 1851. — Pedro Cortijo. — Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

#### Señas del mulo.

Parrado de las orejas, edad de ocho años, alzada de mas de seis cuartas y media, está matado de ambos costillares, es lunanco y vá herrado de las manos.

# El Ayuntamiento constitucional de Mesas de Ibor,

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion del 13 del corriente el arriendo de los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año próximo de 1852, se invita á los licitadores que gusten
hacer proposiciones, que el dia 29 del presente mes
desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, se celebrará el primer remate, bajo el tipo que á
continuacion se estampa y con sujecion al pliego de
condiciones que de hoy en adelante está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

# Cantidades que constan del encabezamiento.

RAMOS.	Derechos -para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino	430	13	443
Aguardiente y licores	161» 8	5	166» 8
Aceite	478» 8	14»10	492,18
Vinagre	20	»20	20»20
Jabon blando	55	1,21	56,21
Carnes muertas	208» 7	6» 4	214 11
Idem en vivo	671»19	20	691»19
Totales	2024» 8	60,20	2084»29

Mesas de Ibor 18 de setiembre de 1851.—El Alcalde Presidente, Pedro Diez.

# El Ayuntamiento constitucional de Ibahernando,

Hace saber: que acordado por el mismo el arriendo de los ramos ó artículos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 4 de octubre pró-

ximo, se celebrará el primer remate, en las casas del Pósito nacional del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por real órden de 11 de setiembre de 1850, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.		34»30	1202»30
Agnardiente	1181» 8	11»10 35» 2	405» 8 1216»10
Jabon blando		10»10 3»17	363» 8 109»13
Carnes muertas		4»17	154»25

Ibahernando y setiembre 22 de 1851. — El Presidente, José Bravo. — El Secretario, Gabriel Ruiz Felipe.

#### Estravio de una yegua.

En la doche del 11 del corriente faltó del patin de este pueblo, nominado Cañada generalmente, una yegua cuyas señas se estampan á continuacion:

Edad seis años, alzada seis cuartas y media cumplidas, pelitorda, rabicana, pobre de cola y rastra pequeña, rabicana y careta.

La persona que supiere de su paradero, podrá avisarlo en Cáceres à D. Fernando Becerra, y en en este pueblo à su dueño Pedro Granado; teniendo entendido que en cualquiera de los dos puntos percibirá la correspondiente gratificacion. Malpartida de Cáceres y setiembre 22 de 1851.—El Alcalde interino, Antonio Rodriguez.

Estravio de un mulo.

En la madrugada del dia 18 del corriente faltó un mulo de la propiedad de Gregorio Solís, vecino de Montanchez, del sitio denominado Arroyo de Zorita, jurisdiccion de Torremocha y sus señas son: edad seis años cumplidos, mohino, un poco corvo de las dos manos, pelo negro, una uña en el costillar derecho, almendrado de atrás y seis cuartas y media de alzada. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á referido Solís, que dará una gratificacion. Cáceres 26 de setiembre de 1851.

En la calle de Pintores de esta Capital, núm. 34, esquina á la de Paneras, hay un gran surtido de vinos, vinagre, aceite y aguardientes de todos grados, al por menor y mayor, pudiendo hacer las estracciones que les convenga y en las cantidades que se quiera para otros pueblos aunque sean de arroba cada una, sin intervencion ni presentarse en la Administracion de Consumos y tal vez facilitando cubetas de carga. Cáceres agosto 8 de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.